DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Panamá, 17 de junio de 2011
Nota No. 202-01-82

Licenciada
[redacted]
E. S. D.

Ref.: Asociaciones sin Fines de Lucro
Literal d) del artículo 708 del Código Fiscal.
Artículo 125 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993

Licenciada [redacted]

Referente a su nota 796-2, mediante la que nos solicita definir la condición fiscal de del [redacted], para la presentación de la Declaración Jurada de Renta, hacemos de su conocimiento, que las asociaciones sin fines de lucro, sean de interés público o privado, de acuerdo con lo normado en el literal d) del artículo 708 del Código Fiscal, no generan o causan el impuesto sobre la renta.

En cuanto a la presentación de la declaración jurada de renta, siendo que no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, no tienen la obligación de presentar la declaración jurada de rentas, de que trata el artículo 710 del Código Fiscal.

Referente a la condición fiscal de [redacted], deberá cumplir con todas las obligaciones fiscales exigibles a las fundaciones sin fines de lucro y que se encuentran contenidas en la Resolución No. 201-1183 de 18 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial No. 26,041 de 16 de mayo de 2008.

Atentamente,

Esmeralda George
ESMERALDA GEORGE A.
Sub-Directora General de Ingresos, Encargada

EAG/NAC/TLV
Tarea 2065